



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Billingham N° 480 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

GOREMAD FOLIO
Acond. Territ. 147



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 707 -2013-GOREMAD/PR.

Puerto Maldonado, 24 OCT. 2013

VISTO:

El Informe Legal N° 873-2013-GOREMAD-ORAJ., el Informe N° 028-2013-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/JHRCh., el Informe N° 015-2013-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT-GT/PMCGTMD/DT., el Informe N° 287-2013-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT-MCRFGT/HPDA., el Informe N° 348-2013-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT., el Informe N° 466-2012-GOREMADA-GRPPYAT., y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 028-2013-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/JHRCh., de fecha 01 de Octubre del 2013, el Abogado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, remite el Informe Legal con referencia al Informe N° 015-2013-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/PMCGTMD/DT., de fecha 01 de Octubre del 2013, en el que se hace conocimiento de que; se ha concluido con la Elaboración del Expediente Técnico de Categorización del Centro Poblado "PUERTO PUNKIRI" a CASERIO de PUERTO PUNKIRI, con coordenadas UTM 0 348 684_E, 8 555 172_N., ubicado en el Distrito de Huetpetuhe, provincia de Manú, departamento de Madre de Dios, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2003-PCM., por el que el Gobierno Regional de Madre de Dios, esta habilitado legalmente para proceder a su categorización y recategorización de los Centros Poblados dentro de su ámbito jurisdiccional; por lo que al cumplir el Expediente Técnico con los requisitos establecidos; se encuentra expedita la categorización del Centro Poblado PUERTO PUNKIRI, para su categorización a CASERIO.

Que, mediante Informe N° 015-2013-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/PMCGTMD/DT., de fecha 01 de Octubre del 2013, el Especialista en Demarcación Territorial del Proyecto Gestión del Territorio – MDD., hace de conocimiento del Coordinador del Proyecto que; se ha cumplido con el levantamiento de la información de campo; se ha concluido con el Expediente Técnico de Categorización del Centro Poblado PUERTO PUNKIRI, con las coordenadas UTM 0 348 684_E, 8 555 172_N, ubicado en el Distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios; el mismo que contiene;

- 1) Propuesta de sustento técnico
- 2) Acta de Conformidad de la categorización por parte de la Comunidad.
- 3) Padrón de firmas con respaldo de 169 habitantes.
- 4) Plano de ubicación de Centro Poblado. Sistema de Proyección WGS84, coordenadas UTM 0 348 684_E, 8 555 172_N.
- 5) Plano georeferenciado del Centro Poblado, elaborado en Sistema de Proyección WGS84, coordenadas UTM, indicando los servicios con los que cuenta a escala adecuada (Escala 1/950):
- 6) Documentación Complementaria.

Que, mediante Informe N° 287-2013-GOREMAD-GRPPYAT-SGAT-MCRFGT/HPDA., de fecha 01 de Octubre del 2013, el Coordinador del Proyecto Gestión del Territorio – MDD., remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la recomendación legal contenida en el Informe N° 028-2013-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT7JHRCh., de fecha 01 de Octubre del 2013, para la aprobación del Expediente Técnico de Categorización del Centro Poblado PUERTO PUNKIRI a CASERIO, todo ello enmarcado en los requisitos establecidos en la Ley de Demarcación y Organización del Territorio y el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

Que, mediante Informe N° 348-2013-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT., de fecha 02 de Octubre del 2013, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que; conforme a lo señalado por el Literal h) del Art. 8° del Reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM., dentro del Plan Operativo Anual 2013 del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES REGIONALES PARA FORTALECER LA GESTION TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS",





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Billingham N° 480 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

se ha considerado la implementación de acciones técnicas de Demarcación Territorial como la categorización de Centros Poblados; por lo que; dentro de dicho contexto normativo; la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial ha elaborado el Expediente Técnico que sustenta la categorización del Centro Poblado PUERTO PUNKIRI, asignándole la categoría de CASERIO; toda vez que, se reúne los requisitos mínimos contenidos en el literal a) del Art. 9° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM ; por lo que solicita su APROBACION mediante el Acto Resolutivo correspondiente.



Que, mediante Informe N° 466-2012-GOREMAD-GRPPYAT., de fecha 02 de Octubre del 2013, la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dentro del marco establecido por el literal h) del Art. 8° del Reglamento de la Ley N° 27795 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, se precisa que los Gobiernos Regionales tienen competencia funcional para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de Centros Poblados dentro de su ámbito jurisdiccional; así mismo dentro de las metas y objetivos del Plan Operativo Anual 2013 del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA FORTALECER LA GESTIÓN TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", considera las acciones técnicas de demarcación territorial, por esta razón remite a la Gerencia General Regional, el Expediente Técnico de Categorización del Centro Poblado de PUERTO PUNKIRI a la categoría de CASERIO para su APROBACIÓN mediante Acto Resolutivo.



Que, el Art. 10°, inciso 1, párrafo k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre sus competencias exclusivas la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y el Art. 53°, inciso f), establece entre sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Que, conforme al Art. 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, es Competencia exclusiva del Gobierno Regional en materia de descentralización "(...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia (...)", lo que es corroborado con el literal k°), inciso 1° del Artículo 10° de la Ley N° 27867. - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que son funciones de los Gobiernos Regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de Demarcación Territorial en su jurisdicción.



Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de Julio del 2002, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, de conformidad con el numeral 7) del Art. 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, determina los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnico - geográficos en materia de Demarcación Territorial, estipulando en su Art 8°, inciso h) que los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar Categorizaciones y Recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción, no otorgando la presente resolución, área o propiedad alguna sobre los terrenos donde se encuentren asentados los Centros Poblados.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, establece la función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y aperturar el expediente de demarcación territorial que se genere en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial recaudando la documentación señalada en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación Organización Territorial, que dispone los procedimientos para las acciones de demarcación territorial;

Que, de la verificación del contenido del Expediente Técnico de Categorización del Centro Poblado de PUERTO PUNKIRI elaborado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; se puede establecer que; dicho Centro Poblado; reúne las características y requisitos para su



Acond. Territ. 145

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Billinghamurst N° 480 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

categorización y recategorización, como **CASERIO**, conforme a lo señalado en el literal "a" del Artículo 9°, del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; así mismo reúne los requisitos establecidos en los Artículos. 34°, 35° y 36° del Reglamento de Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que geográficamente el Centro Poblado de **PUERTO PUNKIRI**, se encuentra ubicado en el distrito de Huetupe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, a una altitud de 346 m.s.n.m. en las coordenadas de Sistema de Proyección de Mercator UTM, Zona 19 s, Datum Geodésico WGS 84, entre las Coordenadas UTM 0 348 684_E, 8 555 172_N.

Por lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia General regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de conformidad con los lineamientos de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y en ejercicio de las atribuciones conferidas en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2003-PCM, y la Resolución N° 1115-2012-JNE, de fecha 07 de diciembre del 2012, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial con Registro N° 0261, de fecha 07 de Diciembre del 2012, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la categorización del Centro Poblado de **PUERTO PUNKIRI**, asignándole la categoría de **CASERIO** en el Distrito de Huetupe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, el mismo que por cumplimiento de los requisitos establecidos se le denominará **CASERIO DE PUERTO PUNKIRI**, cuyo núcleo poblacional se encuentra ubicado en las coordenadas de Sistema de Proyección de Mercator UTM, 0 348 684_E, 8 555 172_N., Zona 19 s, Datum Geodésico WGS 84.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial, a la Oficina Regional del INEI – Madre de Dios para su consideración en el Directorio de CASERIOS con fines Censales, a la Gobernación de la Provincia de Tambopata para los fines de Ley, a la Municipalidad Provincial de Manu y Municipalidad Distrital de Huetupe y al Centro Poblado de Puerto Punkiri, para su conocimiento y los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, La presente Resolución, el Expediente Técnico y los Informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia, formarán parte del archivo regional de demarcación territorial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Dr. Jorge Alberto Aldazabal Soto
PRESIDENTE REGIONAL